

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sees. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de noviembre, desde permancecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines cesacionados ordenadamente, para su encausamiento, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con un aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de los peticos, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio o conocimiento al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de futuro particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inscripción.

Los anuncios a que hace referencia la Circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abarcarán con arreglo a la tarifa que en mencionados boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conindian sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron los señores personas de la Augusta Real Familia (Gaceta del día 24 de diciembre de 1922)

**Gobierno civil de la provincia**

**Circular**

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 12 del actual, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando D. Solator Barrientos, Presidente de esta Audiencia, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 19 de diciembre de 1922.  
El Gobernador,  
**Benigno Varela Pérez**

**CONVOCATORIA**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, he acordado convocar a la Excmo. Diputación provincial para el día 2 del próximo mes de enero, en el salón de sesiones de su Palacio, a las doce horas.

León 25 de diciembre de 1922.  
El Gobernador,  
**Benigno Varela Pérez**

**PESAS Y MEDIDAS**

**Circular**

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, en la ciudad de León, comenzará el día 1.º del próximo mes de enero, para lo cual estará abierta al público la oficina del Ramo todos los días laborables de la primera decena de dicho mes de enero, y horas de gobierno tres, y cinco a dieciséis.

El período de comprobación anual en el partido judicial de Murias de Paredes, principiará el día 18 de dicho mes, pero las visitas a los pueblos abajo indicados de su partido, se verificarán antes de hacerlas en de Murias de Paredes, según se avisará a los Alcaldes por la oficina de Contrastación, para que éstos lo hagan público.

**Relación de los pueblos**

- Palacios del Sil
- Villabino
- Cabrillanes
- San Emiliano
- Láncara
- Barríos de Luna
- Soto y Amín
- Santa María de Ordás
- Las Omañas
- Valdesamarzo
- Campo de la Lomba
- Riello
- Vegorienza

León 19 de diciembre de 1922.  
El Gobernador Interino,  
**Solator Barrientos**

**FERROCARRILES**

Con fecha 17 de noviembre último, se dictó por eam Gobierno civil, la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido por la 1.ª División de Ferrocarriles, en

averiguación de las causas que dieron lugar al descarrilamiento de un vagón del tran número 440, en la estación de Ponferrada, el día 18 de marzo último, resultó lo siguiente:

Estando haciendo maniobras en la citada estación, quedó apartado en la vía general todo Palencia, la máquina número 2.545 que remolcaba el tren número 440 con tres vagones de la composición de dicho tren, a los que había que agregar dos vagones, para lo cual, con la máquina de maniobras de la citada estación, se procedió a retroceder con los dos vagones para ser éstos agregados al que se encontraba en la vía general; pero éste también retrocedió en busca de los dos vagones que tanta que recoger, originándose el choque que produjo el descarrilamiento del vagón K. F. 259.

La causa del accidente fué también a haber retrocedido sin haber recibido orden de ello, la máquina del tran número 440, que se encontraba con los tres vagones en la vía general, siendo, por consiguiente, responsable el maquinista que la conducía, habiendo infringido el artículo 24 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1881, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1931, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de las faltas cometidas por sus agentes y empleados, y proponiendo a este Gobierno la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Ferrocarril del Norte por el accidente de referencia.

Vista la contestación de la Compañía referida a la anterior proposición de multa, dando sus descargos, manifiesta: que considera el expro-

cedido maquinista culpable de este accidente, el que fué debidamente castigado, y que teniendo en cuenta que se trata de una falta puramente personal, y en atención a que la Real orden de 22 de abril de 1908, dispone que no siempre y por todas las faltas cometidas por los agentes en el servicio, habrá de ser responsable las Compañías, y rogando deje sin efecto la aplicación de la multa propuesta por dicha División de Ferrocarriles.

Pasado este expediente a informe de la Comisión provincial, esta entidad lo emite en el sentido de que proceda la imposición de una multa de 250 pesetas a la mencionada Compañía del Norte, por el accidente de referencia, por ser responsable el maquinista del tran número 440 que estaba en la vía general con tres vagones, por haber retrocedido sin tener orden para ello, infringiendo el artículo 24 del Reglamento de maquinistas y fogoneros de 12 de julio de 1881.

Resultado, de lo expuesto, que la causa del accidente fué debida a haber retrocedido sin recibir orden para ello la máquina del tran 440, que se encontraba con tres vagones en la vía general, siendo, por consiguiente, responsable el maquinista que la conducía, habiendo infringido el artículo 24 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1881, lo prevenido en la Real orden de 6 de mayo de 1922, que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de todas las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes, lo proceda en el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles vigente y artículos 160 y 168 del Reglamento dictado para su ejecución, al Ingeniero Jefe

que suscribe estimo, como la Comisión provincial, que procede imponer a la Compañía del Norte, la multa propuesta de 250 pesetas por el 1.º División de Ferrocarriles.

Y de conformidad con la propuesta de la 1.ª División de Ferrocarriles, el informe emitido por la Comisión provincial y la nota de propuesta hecha por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Sección de Fomento, he resuelto imponer a la Compañía del Ferrocarril del Norte, la multa de 250 pesetas por el accidente de referencia.

Y cumpliendo la disposición en la Real orden de 8 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

León 9 de diciembre de 1922.

El Gobernador,  
Ricardo Terradas

### FERROCARRILES

Con fecha 17 de noviembre próximo pasado, se dió por este Gobierno, la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido con motivo de las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren número 1.411, en el kilómetro 68 de la línea de Palencia a Coruña, el día 25 de febrero último, resulte que el citado tren, al verificar su salida de la estación de Calzada, sufrió el descarrilamiento del vagón V. I. 2.088, que ocupaba el 42 lugar de la composición, a consecuencia de haberse caído un loco por rotura de la chubata del vagón K. 4.081. En este lugar continuó su marcha el convoy unos 1.400 metros, produciéndose entonces la fractura del gancho de tracción y cadenas de seguridad que unían ambos vehículos, quedando freccionado el tren en dos partes: de éstas, la posterior, se detuvo inmediatamente, merced a los frenos, pero la de adelante continuó su marcha hasta la próxima estación de El Burgo, pues aunque el conductor y otros agentes, al iniciarse el descarrilamiento del vagón, se dieron cuenta del hecho e hicieron al maquinista las señales que estraban a su alcance, no fueron recogidas por éste. Al darse cuenta la estación de El Burgo de que el tren llegaba incompleta, púntase previamente de acuerdo con la estación de Calzada, empujó al kilómetro 68 máquina con personal para proceder al encarrilamiento; a las dos horas quedó encarrilado y retirado a la estación de Calzada, continuando los trabajos de reparación de la vía hasta las tres horas y 20 minutos, en que se dió vía libre, reanudándose la circula-

ción de los trenes detenidos por este accidente. La causa de este accidente fue debida a la forma violenta e irregular de efectuar la salida al tren en la estación de Calzada, demostrándose que el maquinista infringió los artículos 40 y 41 del Reglamento, y es evidente que no cumplió con su deber y pudo muy bien ocasionar desgracias personales, y teniendo en cuenta la Real orden de 6 de mayo de 1922, recordada en 31 de octubre de 1921, por las que son responsables las Compañías, ante la Administración, de toda clase de faltas cometidas por sus empleados y agentes, dicho 1.º División de Ferrocarriles propone a este Gobierno la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España por el accidente de referencia.

Vista la contestación que la Compañía de este anterior comunicación de la 1.ª División de Ferrocarriles, desde sus descargos, expone: Que debe considerarse el caso como fortuito, aunque el agente que condujo la máquina del citado tren, se amañó, por su parte, las consecuencias del accidente, y que éste fue debidamente castigado. La 1.ª División de Ferrocarriles atribuye la responsabilidad por dicha Compañía por la forma violenta e irregular de hacer su salida al tren de la estación de Calzada, lo que originó el descarrilamiento, y la Compañía manifiesta que estos hechos no ocurrieron en tal forma, porque produciéndose los averías iniciales en el vagón que hacía el 41 por cabeza, no quedó realmente atribuida el hecho a un empuje brusco impuesto por la locomotora, y rogando, por lo expuesto, se le salve de la multa propuesta por la 1.ª División de Ferrocarriles.

Pasado este expediente a informe de la Comisión provincial, esta entidad le emite de que procede imponer a la Compañía del Ferrocarril del Norte, la multa de 250 pesetas, por haber infringido el maquinista los artículos 40 y 41 del Reglamento para los maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1881, y pudo muy bien ocasionar desgracias personales, y por ser responsables las Compañías, ante la Administración, de toda clase de faltas cometidas por sus empleados y agentes.

Resultando, de lo expuesto, que la causa de este accidente ha sido la forma violenta e irregular de hacer su salida al tren de la estación de Calzada, lo que originó el descarrilamiento y caída sobre el carril del tope del vagón que ocupaba el lugar 41, y el mal estado de con-

servación de este carruaje, quedando demostrado que el maquinista infringió los artículos 40 y 41 del Reglamento de maquinistas y fogoneros, es evidente que no cumplió con su deber, porque pudo muy bien ocasionar desgracias personales, y teniendo en cuenta la Real orden de 6 de mayo de 1922, recordada en 31 de octubre de 1921, por las que son responsables las Compañías, ante la Administración, de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes; el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento que suscribe, tiene el honor de proponer a V. S. que procede imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia.

Y de conformidad con la propuesta de la 1.ª División de Ferrocarriles, el informe de la Comisión provincial y la nota de propuesta hecha por la Jefatura de Obras Públicas de la Sección de Fomento, he resuelto imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, una multa de 250 pesetas por el accidente de que se trata.

Y cumpliendo la disposición en la Real orden de 8 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

León 9 de diciembre de 1922.

El Gobernador,  
Ricardo Terradas

### AGUAS

Nota-anuncio

**DON SOLUTOR BARRIENTOS,**  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Liébana, vecino de Cardaño de Abajo (Palencia), se presentó en este Gobierno civil una instancia, acompañada de su correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 2.500 litros de agua por segundo, derivados del río Esla, en término municipal de Beco de Huérgano, para destino a usos industriales.

La presa de derivación de las aguas va empleada a unos 65 metros, aguas arriba, del punto que existe en Los Espejos, con una altura de 1,30 metros.

El canal de conducción arranca del estribo derecho de la presa, con una longitud de 98,15 metros en alineación recta.

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas, pueden formular reclamaciones durante un plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente

anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.  
León 19 de diciembre de 1922.

Solutor Barrientos

### OPICINAS DE HACIENDA

**TESORERÍA DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudas en la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de Riño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, mineros y transportes, que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y multas que se publican en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he declarado incurridos en el recargo de primer grado, existente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos al principal multas y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplo de la forma que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 15 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 15 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudas en la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre

tra del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Ponferrada y Villafraanca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, estibados, transportes y casinos, que expresen la precedente rebuena, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han incurrido en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, notatificamos los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar lajecundicia reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo al Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 19 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 19 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las rectificaciones de desembargo expedidas por la Tesorería de Bienes de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de Derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurrido en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedo a hacer efectivo el desca-

bierto en la forma que determinan los artículos IV y VI de la citada Instrucción, devengando al funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes. Así lo proveo, mando y firmo en León, a 19 de diciembre de 1922.—

Notación que se otan

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CANTIDAD	IMPORTE Pésetas Cts.
María Fernández Alonso...	León.....	Derechos rústicos.....	47 74
Gregorio González Vega...	Aren.....	Idem.....	36 55
Fabiana Burgos Pérez...	Valdequillo.....	Idem.....	381 40

León 19 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno. Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de agosto de 1907:

En el partido de Riaño

Juez de Rueda de Valdeolajar.

Los que aspiren a él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial; entendiéndose que aquellos que no se hallan debidamente reintegrados según se indica, se tendrán por no presentados en forma y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 20 de diciembre de 1922.—P. A. de la S. de G.; El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó declarar soberana de la vía pública, una parcela de terreno, en el casco del pueblo de Villaquilambre, el sitio que forman la «Era» de 140 metros de superficie; linda al Norte, con camino de la era; al Este, con calle de idem; al Sur, con casa de la propiedad de David de Coll; Blanco, vecino de dicho pueblo, y al Poniente, con la era.

Lo que se pone en conocimiento de los vecinos del referido pueblo por un plazo de veinte días, a los efectos de dar las reclamaciones que se presenten y sean justas; admi-

El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción.

León, 12 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Notación que se otan

tiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villaquilambre 17 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Ordóñez.

En el domicilio de Jerónimo López Rodríguez, vecino de Villanueva del Arbol, se encuentra recogida una yegua de pelo castaño, y de siete cuartas de alzada, ignorándose el dueño de la misma, y con la cría esquileada, así como la cola de medio para arriba.

Lo que se hace público a fin de que el dueño de la referida yegua pueda pasar a recogerla a casa del referido vecino.

Villaquilambre 17 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Ordóñez.

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 22, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Villaquilambre 17 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1923, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que sean justas.

Cebanico 15 de diciembre de 1922. El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Cabillos de los Oteros

Formadas por el Alcalde y el Depositario las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1920 a 1921, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Cabillos de los Oteros 16 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Benjamín Nava.

Alcaldía constitucional de Villamiñor

Formadas las cuentas municipales de los años de 1919 a 20, 1920 a 21 y 1921 a 22, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamiñor 20 diciembre de 1922. El Alcalde, Marcelino Láziz

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Según nos participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quintana del Monte, en su poder se hallan tres caballerías: dos pollinas y un caballo que fueron recogidas el día 8 del actual por los pastores del mismo, trabadas las pollinas, con patales y de las añas siguientes: una pelo negro, de seis cuartas de alzada y la cría esquileada, y la otra de pelo pardo, de unas cinco cuartas, ambas de unos cinco años, y un caballo pelo castaño, tuerto, algo cojo, de unas siete cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que el dueño o dueños de dichas caballerías puedan personarse a recogerlas en el domicilio del referido Sr. Presidente.

Valdepolo 16 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Juan Salas.

Alcaldía constitucional de Barrios de Luna

En la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, se hallan expuestas al público, el proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923 a 24; durante cuyo plazo tienen derecho a examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas.

Los Barrios de Luna 17 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Fulberto Saáiz.

Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Según me comunica el vecino de esta localidad, José M.ª María Gar-

cia, en la noche del día 11 del corriente nos desampararon de los predos de las inmediaciones de esta puebla, dos caballerías mayores, de la propiedad de uno de los comunicados, y la otra, de un convecino. Queriendo Ocurio, de las señas que se expresan a continuación, teniendo sospecha hayan sido robadas por algunos gitanos que en la expresada noche se vieron circular por el pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente, encareciendo la busca y ocupación de las mismas, y caso de ser halladas, se avise a sus dueños, a fin de pasar a recogerlas.

#### Señas de las caballerías

Una yegua de edad curraña, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, próximamente, con una marca a fuego en el anca derecha, con las iniciales de L y O y en el anca izquierda otra marca ilegible y un lunar blanco en la punta de las ancas.

Un potro de quince meses de edad, pelo negro, de cinco y media a seis cuartas de alzada, caizado de los ojos.

Puebla de Lillo, 20 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Ricardo Alonso.

#### JUZGADOS

Martínez Vidal (Enrulle), que también se hizo llamar Escalino, natural de Bercianos del Páramo (León), de estado soltero, profesión minero de piedra, de 26 años de edad, hijo de Toribio y Francisca, domiciliado últimamente en Santos, partido judicial de Poza de Laña; procesado por el delito de hurto de dos billetes del Banco de España, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Sahagún (León); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sahagún 16 de diciembre de 1922. El Juez de Instrucción, Alberto Estampas.

Don Gregorio Castellanos, Jefe municipal de Villazala.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, cuyos cargos se proveerán con arreglo al Reglamento de 10 de abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes en el plazo de quince días hábiles, acompañando los documentos que regulan el artículo 15 de dicho Reglamento.

Dado en Villazala a 15 de diciembre de 1922.—El Jefe municipal, Gregorio Castellanos.

Don José Franco Franco, Jefe municipal de esta villa de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recajó la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Santa Marina del Rey, a siete de diciembre de mil novecientos veintidós, los señores del Tribunal del mismo, compuesto del Juez, D. José Franco Franco y Adjuntos de turno, D. Pascual Delgado y D. Eduardo García Moral; con vista del anterior juicio verbal civil, seguido ante el mismo, entró partes: como demandante, D. Enrique Requejo Seljés, y como demandados, D. Manuel García Prieto y la esposa de éste, Vicenta Vaca Marín, mayores de edad, industrial y jornaleros, vecinos de Villamor de Orbigo, sobre pago de cuatrocientos noventa pesetas, procedentes de géneros llevados de su tienda y adeudaban el demandado y en rebeldía de los demandados;

Faltamos: Que debemos de condenar y condenamos a los demandados Manuel García Prieto y su esposa Vicenta Vaca Marín, a que en término de tercer día, al de ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Enrique Requejo Seljés, las cuatrocientas sesenta pesetas que en la demanda les reclama, y por el concepto indicado; les condenamos al reintegro del págé y costas del pago de derechos reales en el Registro de la Propiedad y tres pesetas por cada día que el actor ha invertido en el cobro de la deuda, el cual escantifica el mencionado págé, como así bien en todas las costas de este juicio, y por su rebeldía de los demandados y para la citación de los mismos, publica el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos previstos en los artículos 769 y 770 y comodatantes de la ley de Rejuciamiento civil. Pues así, por esta nuestra sentencia y con entrega al actor de los recibos de la contribución industrial unidos al juicio, dejando en él la correspondiente nota, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello.—José Franco.—Pascual Delgado.—Eduardo García.—Rubricado.»

Publicación.—Oída y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal que la suscriben, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha: de que yo, el Secretario, certifico.—Gregorio Pérez.—Rubricado.

Y para conocimiento y citación de

los demandados, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Santa Marina del Rey a trece de diciembre de mil novecientos veintidós.—José Franco.—Ante mí, Gregorio Pérez.

Don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Jefe municipal de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Manuel Maño Sánchez, contra Epifanio García Núñez, se ha dictado por este Tribunal municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Encabezamiento.—En la villa de Puente de Domingo Flórez, a quince de noviembre de mil novecientos veintidós; el Tribunal municipal de la misma, formado por don Modesto Adolfo Rodríguez Vega, Juez; D. Benlita Rodríguez Calvo y D. Angel Rodríguez Isallo, Adjuntos; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Maño Sánchez, mayor de edad, casado, de profesión Maestro de L.ª enseñanza y vecino de esta villa, y de la otra, como demandado, Epifanio García Núñez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Pedro de Trones, declarado en rebeldía, sobre nulidad de contrato de compraventa;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando pertinente la demanda, debemos declarar y declaramos nulo el contrato de compraventa celebrado entre D. Manuel Maño Sánchez, actor, y el demandado Epifanio García Núñez, de la finca de Forcadás, que se describe en el hecho primero de la demanda; condenando a éste a devolver al D. Manuel Maño, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de quinientas pesetas que recibió por la finca referida, y a pagar las costas causadas y que causen hasta el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Adolfo Rodríguez.—Benlita Rodríguez.—Angel Rodríguez.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expido el

presente en Puente de Domingo Flórez, a uno de diciembre de mil novecientos veintidós.—M. Adolfo Rodríguez.—P. S. M.: Francisco Fernández, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Pérez Domínguez (Lisardo), hijo de Manuel y de Joaquina, natural de San Vicente, provincia de Lugo, vecindad en León, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio pescador, de estatura 1,680 metros, pelo castaño, ojos al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, procesado por la falta grave de primera de deserción, comparecerá en el término de 30 días, a contar de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ceuta 27 de noviembre de 1922. El Teniente Juez Instructor, Francisco Martos.

Otero Otero (Nicolás), hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Lugo, provincia de León, de 26 años de edad y que se ignoran sus señas personales, procesado por falta grave de deserción por haber faltado a concentración, comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor de 15.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Saavedra Acuriz, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Pontevedra 9 de diciembre de 1922.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Saavedra.

Suárez Fernández (Miguel), hijo de José y de María Rosa, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Cármenes, provincia de León, de 51 años de edad, soltero (se ignoran las demás señas), procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del 15.º Regimiento Ligero, D. Manuel Saavedra Acuriz, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Pontevedra 14 de diciembre de 1922.—Manuel Saavedra.

#### LEON

Imprenta en la Diputación provincial.